

"Donde haya un médico trabajando, estará el Sindicato"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de mayo de 2024

Ministro de Trabajo de la Pcia. de Bs. As.

Sr. Walter Correa

S / D

En mi carácter de Secretario Adjunto Dr. Carlos Wechsler, me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento la gran preocupación que genera en este sindicato la situación laboral de los trabajadores médicos en lo que hace a la precarización de su situación como trabajadores no registrados laboralmente. -

Decimos esto pues la gran mayoría de ellos están trabajando en los Policonsultorios del IOMA ,como monotributista extendiendo factura y/o recibos .Esta modalidad de contratación como dije precariza la labor medica pues queda fuera de todo el sistema protectorio que genera el derecho del trabajo léase ,contar con una ART ,licencias anuales por vacaciones pagas ,licencias especial maternidad ,enfermedad, falta de protección ante accidentes de trabajo, falta de pago de aguinaldo y aportes previsionales y tantas otros beneficios al que se accede mediante una correcta registración.-

Este sindicato no asume una postura carente de sustento jurídico ya que son innumerables los casos en los que la justicia ha entendido en el caso de los profesionales médicos se hallan vinculados por un contrato de trabajo y que cualquier otra forma que se adopte para ocultarla comete fraude a la legislación laboral .Esta valoración de la circulación ha sido receptada tanto por los tribunales del trabajo nacionales como así también en el ámbito internacional a través de las recomendaciones y/o resoluciones de OIT ,poniendo de relieve que la aplicación de las normas del derecho laboral son de orden público y no pueden ser dejadas de lado por ninguna de las partes .Es más la aplicación al caso que nos ocupa de la Ley de Contrato de Trabajo ,hace a los derechos humanos de los trabajadores sin distinguir entre médicos u otros trabajadores de la salud.-

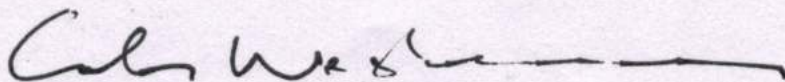
Obsérvese que en un accidente de trabajo que involucre a un médico y otros trabajadores sea enfermero o empleado administrativo el único que no goza de ninguna protección es el médico, lo que implica un claro acto de discriminación. -

Debo señalar que para aquellos médicos monotributistas y/o vinculados por un contrato de locación de servicios -que también facturan- la ley de Contrato de Trabajo es explícita y en su art 23 dice "...el hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo...". Esta presunción fulmina todo acto de fraude. -

La empresa médica a la que se integró la actora, es la empresa- entendida ésta en los términos del art. 5 de la LCT en cuanto la define como una organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos -que le es preexistente - y a cuyo objeto la actora contribuye dentro de las pautas establecidas por el empresario que es quien la dirige por sí, o por medio de otras personas, y con el cual se relacionan jerárquicamente los trabajadores.-

Por ello es que solicitamos tenga a bien mantener una reunión con nuestra organización a fin de resolver esta problemática sometida a su consideración.

Sin otro particular, la saludo cordialmente.



Carlos Wechsler
Secretario Adjunto
AMRA Nacional

PD: Con copia para el Dr. Omero Giles

Director General Del IOMA.